

Sesion ordinaria del 23 de Dbre. de

1896.

Acta No 1.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cuervo.

Asistieron los pres. Vicepresidente, Amador (C. D.), Amador (J.), Amador (M.), Amador (P.), Arellano, Alban Mostanra, Aviles, Buena, Bayas, Cisneros, Coronel, Cordero, Cordova, Cuervo (B.), Casas, Fernandez, Franco, Freile L., Garcia, Gallegos, Intriago, Lopez, Larriva, Morales, Montesinos, Ontaneda, Oña, Plaza, Penaherrera, Pachano, Peralta, Pozo, Pizarro, Roman, Rosales, Rami (J.), Rami (C.), Sullia, Urcin, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. D.), Valdivieso (P.), Vascones, Vela (J. B.), Vera, Villasis, Villamar, Viteri, Yépez y los infrascritos secretarios - Corral y Monge.

El Sr. Presidente. - Al reinstalarnos en esta Capital manifesté mi vehemente deseo de que las discusiones tuvieran lugar en medio de la calma y serenidad propias de la majestad de la Asamblea y del decoro del cada uno de sus miembros. Si exigimos respeto del Pueblo en nuestras deliberaciones, debemos comenzar por respetarnos entre nosotros mismos.

El Sr. Ullauri. - Hací una observación que tiene relación con lo que acaba de expresar el Sr. Presidente. Algunos reporteros vienen propalando noticias inexactas, noticias que pueden ser de malos resultados. Así al darse cuenta en uno de los diarios de Guayaquil de la resolución de esta Cámara en lo relativo á las contribuciones sobre tabaco y aguardientes, se ha asegurado de que la Asamblea ha ordenado la suspensión del cobro de esos impuestos, cuando resolvió sólo que se oficie al Poder Ejecutivo para que mande suspender los remates. Los pres. secretarios deben, por tanto, prevenirle, á fin de que no comuniquen sino aquellos asuntos de cuya verdad estén seguros, so pena de no ser admitidos aquí. Por lo demás, respecto de esos fatigines que diariamente se oíen á luz en esta Capital contra nosotros, los despreciamos y jamás permitiremos que ellos saquen de nosotros retroceder en la ruta que nuestra independencia nos ha señalado.

La Presidencia ordenó que se telegraficara á los diarios de Guayaquil á fin de que rectificaran tal error.

Leído el título del Sr. Antonio Cevallos, primer Diputado suplente por la provincia del Chimborazo, la Asamblea en vista de dicho título y del "Registro Oficial", le declaró legalmente electo, después de lo cual el Sr. Cevallos prestó la juramentación de ley.

Continuando el debate del artículo 90 del Proyecto de Constitución, se dió lectura á la moción del Sr. Urcin, cuya

discusión quedó pendiente en la sesión anterior.

A petición del Sr. Coronel, fueron leídas tanto la primitiva moción formulada por el infrascrito Secretario Corral, como la presentada por el Sr. Peraltá.

El Sr. Cuam. - En secretaría acaba de presentarse, con apoyo de mi colega el Sr. Cuera (B), otra moción, - modificatoria de la mía que está en discusión. Pido que se le dé lectura.

Se leyó la siguiente:

"Habrá en la Capital del Ecuador un Consejo de Estado compuesto del Vicepresidente de la República, los Ministros Secretarios de Estado, Ministro Fiscal de la Corte Suprema, Presidente del Tribunal de Cuentas, Rector de la Universidad Central, dos Senadores, dos Diputados y dos ciudadanos que tengan los requisitos que para Diputados. El Congreso en cada reunión anual elegirá los siete últimos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Presidirá el Consejo el Vicepresidente de la República; por su falta, le subrogará el Ministro Fiscal de la Corte Suprema y a falta de éste, un Consejo nombrado por los demás.

Los Ministros de Estado tendrán solo voto informativo cuando se trate de conceder al Ejecutivo el uso de las facultades extraordinarias."

Fue puesta en consideración.

El Sr. Amador (J.). - Por lo que pueda ocurrir: que conste, Sr. Presidente, que conste, tres Registradores, que por la tercera vez en el curso de las sesiones que aquí ha tenido esta H. Asamblea, se ha atendido debidamente, por quien corresponde, a ciertos juegos escénicos..... Bienvenidos, señores soldados, bienvenidos!!.....

Sr. Presidente: Cumplíame manifestar, una vez por todas, que cuando quiera que tercio en los debates que se suscitan en esta respetabilísima Corporación, lo hago sin la pretensión, pero ni remota, de añadir un átomo de luz al foco radiante que a ella le ilumina; sin la pretensión, pero ni remota, de llevar el convencimiento, al ánimo ilustrado de tan honrables colegas. Y esta explicación, a manera de excusa que doy a la Asamblea, se me hacía tanto más indispensable, cuanto que, habiendo, en las últimas sesiones, hecho uso de la palabra, quizá con demasiada frecuencia, ha podido creerse que a ello me impelia cualquier otro sentimiento que no fuese el anhelo de cumplir con mi deber, tal como yo lo entiendo.

A dicha tengo, señores legisladores, que para defender la moción a la que tuve el honor de prestar mi apoyo, o sea para comprobar que los Ministros Secretarios no tienen, no pueden tener voto en las deliberaciones del C

Consejo de Estado, mi tarea se encuentra reducida á insistir, recordando los argumentos aducidos, en la sesión de ayer, por los respetables Diputados Valdivieso y Peralta, argumentos que de modo alguno fueron computados; y examinar los que, en sentido contrario, se sirvió exponer el Sr. Están.

El Sr. Valdivieso (R.) después de reservar, con la precisión, con la sencillez, con la veracidad que le son características, la historia del Consejo de Estado en nuestra República, llegó á esta consecuencia que yo reputo de verdad irrefragable: - "Mientras se dé influencia á los Ministros en el Consejo de Estado, mientras se contenga, nada menos que en la Carta Fundamental, el alcornoque principal de que, quien necesita consejo haya de aconsejarse á sí mismo, la respetabilísima institución del Consejo de Estado, continuará siendo lo que hasta ahora "comercidile" del Poder Ejecutivo". No sé si pronunció la palabra, señores Legisladores; más esa fué en todo caso la idea. Y este argumento de simple buen sentido, de ese buen sentido que al fin y al cabo debe ser el que prevalece entre nosotros, digo, si queremos dar leyes verdaderas y duraderas, tiene de suyo tan poderosa evidencia, que apenas ha menester de que se insistiera en él. El Ejecutivo se halla, en ciertos casos, obligado á "oir" el dictamen del Consejo de Estado; y para sostenerlo que este dictamen haya de ser el suyo propio, el de cinco Ministros, cuyos votos, ten sus manos está, ó en las del Portero de Palacio, como decía el Sr. Valdivieso, hacerlos decisivos, convertirlos en expresión de la mayoría de una mayoría asegurada de ante-manos; y que no puede faltar nunca? Recordó Valdivieso aconsejando á Roncivado Valdivieso, respecto de los asuntos en que está obligado á aconsejar con otros..... Quié trisición, Sr. Legisladores, y que ridiculiza al propio tiempo!

El Sr. Peralta, inspirándose en el mas puro y elevado patriotismo, en ese patriotismo que nos anima á todos nosotros; pero en el que, por desgracia, no se tiene fe ó no se le aprecia lo bastante, clamaba ayer en términos elocuentísimos, porque desposeyendo á los Ministros del voto deliberativo de que hasta aquí han gozado en los dictámenes del Supremo Consejo y atendiendo mejor á la organización de éste, estableciéndonos un contrapeso á las tentaciones despóticas del Poder Ejecutivo y una garantía firme y valedera contra las arbitrariedades del mismo.

Al lo cual agregó que nosotros, liberales, estamos en el deber ineludible, después de haber alzado la Carta Liberal que estamos dando con la negra mancha de las facultades Extraordinarias, lo que equivale á mi juicio á consagrar constitucionalmente el principio anticostitucional y profundamente vejatorio de la "insuficiencia" de las leyes; estamos en el deber, digo, de contrarrestar poder tan exorbitante y en el ejercicio del cual, si concedemos voto á los Ministros, entaría

el Ejecutivo cuando y como se le antojase; estamos en el deber, señores, de salvaguardar los intereses del país puesto en peligro por el Art. y en el de parar de antemano los golpes de la arbitrariedad, á la que de manera innata es propenso el Ejecutivo, y que tan funestas son para las libertades públicas. Y hácedme la merced de creer, señores, que cuando hablo de arbitrariedad, no es mi ánimo aludir á tal ó cual persona determinada, al Gral. Alfaró ó á ningún otro; á la manera como cuando hablo de impedir abusos, no me refiero á los que se pueden cometer en un período presidencial, en cuatro ó cinco años, sino á los que el Poder Ejecutivo pueda cometer en todo tiempo.

Además, hábeis de permitirme, respetabilísimos colegas, que apoye en esta parte mis desautorizadas razonamientos, con uno que otro pasaje de publicistas renombrados.

Salas, el estimable comentador de Bentham, se expresa en estos términos en su comentario al Capítulo XXI de la Obra Fundamental del gran jurisconsulto inglés:

"Más fáciles y más de temer son los abusos del Poder Ejecutivo, si éste se confía á un hombre solo, que es jefe de la fuerza armada, de la que puede hacer uso libremente, que dispone de las rentas de la Nación, y de todos los empleos honoríficos y lucrativos del Gobierno, los magistrados perpetuos y aun hereditarios.....; que le falta á ese Magistrado para ser un despota? ¿qué importa que él no haga la ley, si manda y dirige á los que la hacen? De este modo ejerce con más seguridad el despotismo; porque el despota que es legislador, si abusa de su autoridad, no tiene excusa, y se expone á la odiosidad del pueblo y á los efectos funestos de ella, en vez de que el otro enentre sus operaciones con las de los poderes Legislativo y Judicial, á los cuales hace instrumentos de su voluntad absoluta."

"Mas vale, pues, un despotismo franco y descubierta, que el que se enubre bajo de formas, por otra parte, respetables; más vale un despota que responda de su conducta, que uno que esté á cubierto de la responsabilidad que otros tienen por él. Cuando un magistrado ejerce un acto de violencia que el mismo ha inspirado, lo odioso recae sobre el Poder Legislativo; cuando fuere á un inocente, haciéndolo pronunciar contra él una sentencia por un tribunal que se dice independiente, siendo esclavo, la injusticia se atribuye siempre al tribunal. Sin embargo, tanta es la influencia de las voces sobre el espíritu de los hombres, que los mismos que no pueden hablar, sin que

nos; del poder despótico del Gran Emperador, viven muy contentos y se-
cuen libres, con tal que se diga que en el Magistrado supremo
solamente reside el Poder Ejecutivo: que el Poder Legislativo reside
esencialmente en la Nación, que le ejerce por medio de sus representan-
tes, y que el Poder Judicial está en cuerpos de magistrados independen-
tentes. Con esto, con que puedan decir que gozan de una Consti-
tución y que viven bajo un gobierno constitucional, se sujetan con-
tientos al despotismo más arbitrario, y que menos peligros presen-
ta al despota; tan fácil es engañar a los hombres con palabras: los ingleses
sufrieron a un tirano hipócrita y sanguinario, a Cromwell, con el nombre de protector, y no le hubieron tolerado
con el de rey; los romanos no hubieron sufrido a Marco Aure-
lio y a Elio, si se hubieran llamado llamados reyes y sufrieron
a Nerón y Caligula porque se llamaron emperadores." Vol. V. Pág.
325. - Part. Ed. Picoire.

Así también, ninguno de nosotros, cuantos li-
berales nos hallamos aquí congregados, sería capaz de sufrir un
Dictador, y toleramos con paciencia y hasta contribuimos a for-
marlo, un Presidente investido de "Facultades Extraordinarias"!

Orgánosela Constant:

"La arbitrariedad en las instituciones políticas,
es el aniquilamiento de todas, porque siendo éstas el conjunto de
las reglas sobre las cuales deben los individuos poder contar
en sus relaciones como ciudadanos, no pueden haber institu-
ciones políticas donde no existan reglas....." P. Const. Curso de
Pol. Constitucional, tomo III. pag 75 trad de D. Marcial Anto-
nio López."

"Es, pues, incompatible la arbitrariedad con la exis-
tencia de un Gobierno considerado con respecto a su institución,
y es peligrosa para el mismo relativamente a su acción, por-
que, aun precipitando su marcha, le da algunas veces el aire de
fuerza, es quitándole siempre, a la misma acción, su regu-
laridad y vigor. Recurriendo a la arbitrariedad, los gobiernos
dan los mismos derechos que usurpan, pierden por consecuen-
cia más que ganan, y mejor hablando, lo pierden todo. Con
el hecho de decir a un pueblo "nuestras leyes son insuficientes
para gobernaros": le autorizan a que responda, "si son insuficien-
tes nuestras leyes, queremos otras", y a estas palabras, toda la
autoridad legítima viene a tierra; ya no le queda más que
la fuerza...." H. pag 77."

Y contra estos argumentos, contra los del simple
sentido común, que se siente ofendido a la sola idea de que
al que necesita de consejo ajeno, le ha de bastar el suyo pro-
pio, y contra el del elevado patriotismo que se irrita, que se
exaspera a la sola posibilidad de que el Ejecutivo, en quien
la tendencia a lo arbitrario es, por decirlo así, una exigencia
innata de su organismo, pueda entrar de lleno en el ejercicio

de las facultades Extraordinarias, que son, como llevo dicho, la consagración de la arbitrariedad; contra estos argumentos claros, precisos, concluyentes, respecto á que los Ministros no pueden, no deben tener voto en el Consejo; y que es lo que puede oponerse, que valga la pena de ser tomado en cuenta?

Vémoslo.

Dice el Sr. Cerón, que el papel del Consejo de Estado es, según los principios de la legislación y la ciencia, pura y exclusivamente el de una Cámara. Dice, además, que nada tan justo como el que los Ministros Secretarios tengan voz y voto en las deliberaciones del Consejo de que forman parte, toda vez que la moral prescribe que en los asuntos serios de la vida, obre una persona después de aconsejarse amablemente consigo misma. Dice, también, que de los hechos puntualizados por el Sr. Valdovinoso y de los dictados de la experiencia, nada se opone contra el voto de los Sres. Ministros; porque experiencia no es ciencia. Dice, en fin, que todo esto está apoyado por la opinión de publicistas consagrados y consignado en la mayor parte de las Constituciones europeas.

Vais á permitirme, Sres. Legisladores, que llame vuestra atención hacia todos y cada uno de los argumentos que anteceden, no obstante su palmaria insustanciabilidad.

Probarlo inoportuno sería, como lo es siempre toda dilucidación meramente teórica, por científica que quiera parecer el aparato de que se la reviste, examinada en estos momentos y ante Corporación tan ilustrada, las condiciones, las reglas á que debe atenderse en teoría, para la formación de esta respetable institución llamada Consejo de Estado. Y desde luego declaro que no opondría dificultad á que el papel de este último quede circunscrito al de un simple guía, á consultor ó Cámara como ha tenido á bien denominarlo el Sr. Cerón. Mas, es el caso que nuestra Carta, en lo que ya lleva de aprobada definitivamente, atribuye otro carácter, otro papel en un todo diverso, al Consejo de Estado; cual es el de "fiscalizador" de ciertos y ciertos actos del Ejecutivo, digo, si tomamos esta palabra, no en su acepción metonímica jurídica, sino en la de sujetar á examen las acciones de otro para que no se cometan tales ó cuales efectos. Véanse, sino, los artículos 47, atrib. 77^o y 76^o atrib. 19^o, y muy especialmente los artículos 80 y Facultad 5^o y 81^o § 1^o.

Es tan notorio, Sres. Representantes, que la intención del legislador al instituir el Consejo de Estado, ha sido la de establecer en él, el contrapeso, el mo-

durador de los actos del Ejecutivo, que no sólo en los artículos arriba citados, más también en todos los que arien relación á aquel, está-
rá garantizado explícita ó implícitamente en independencia y exclu-
yendo de él á los Ministros secretarios. Es teoría corriente y muy
válida en esta Asamblea que bajo la dominación de Poder Eje-
cutivo se comprende no sólo el Presidente de la República, sino,
además, los Ministros de Estado. Pues bien, toda vez que el
Legislador pone en relación á éste con el Consejo de Estado, lo ha-
ce ora contraponiéndolos, en los términos, ora distinguiéndolos ex-
presamente entre Poder Ejecutivo y Consejo de Estado, ó con más
frecuencia, entre Consejo de Estado y Ministros secretarios. -

"Art. 33. Son atribuciones especiales de la Cámara de Diputa-
dos: 1º Acusar ante el Senado..... á los Ministros secreta-
rios del Despacho..... y los Consejeros de Estado." - Art. 36. Las
Cámaras se reunirán..... para elegir Consejeros de Estado.....
donde se excluye á los Ministros secretarios, cuya elección corresponde
al Presidente de la República." - Art. 43. Están excluidos de ser
senadores y Diputados..... los secretarios los Consejeros de Estado
....." Art. 47..... 1º..... En recesso del Congreso, el Poder Eje-
cutivo ejercerá esta facultad de acuerdo con el Consejo de Estado"
..... Art. 78. También es responsable (el Presidente de la Re-
pública)..... por ejercer facultades extraordinarias sin previo per-
misso del Congreso ó del Consejo de Estado, en recesso de aquél...."
Diráse jamás que el "previo permiso", indispensable al Ejecutivo,
pueda de ser en este caso, el de sus propios Ministros y que tal ha-
yá la intención del Legislador? - Art. 86. y para no citar o-
tros: "Los Ministros secretarios de Estado son responsables.....
por autorizar decretos ó resoluciones del Ejecutivo, sin exigir el
dictamen del Consejo de Estado." etc. Donde, ó hay que admitir
que la ley ha querido distinguir, en los términos y en la esen-
cia, en la forma y en el fondo, entre Ministros y Consejeros,
ó hay que consignar el absurdo de que los primeros son res-
ponsables, en el caso actual, por no haberse exigido á sí mis-
mo" en propio dictamen.

De lo cual concluyo, pues, que sean cuales fue-
ren los "principios de la ciencia", el papel del Consejo de Esta-
do no es, según el espíritu y la letra de nuestra legislación,
el de una "lámpara", por poderosa que se le suponga la in-
tensidad de su luz.....

Que el voto de los Ministros se funda en la mo-
ral, ya que ella prescribe que un individuo se aconseje así pro-
pio en los negocios serios de la vida..... Nun admitiendo
que sea dable formar el sentido de las palabras hasta un lí-
mite á donde no se si alcancen licencias retóricas de cual-
quier género; y como podrá sostenerse que evadido la ley im-
pone á Pedro la obligación de oír el dictamen, el consejo de
Juan en tal caso determinado, entienda Pedro que es su propio

consejo el que la ley le manda oír?.....

Que la experiencia no es ciencia..... Puede que la de los astros..... ó mejor aun la de las nebulosas, no se funde en la experiencia; pero la que inquiere los principios, la que establece las reglas á que debemos sujetarnos en esta miserable vida de rebelión á que damos el nombre de sociedad, esta no puede tener otro fundamento que la recta, la acuciosa observación de los hechos. ¿Que diría el Dr. Eran cuando supiera que Spencer, por ejemplo, no contento ya con observar los hechos que pasan en el "mundo racional", avanza del análisis de esos microorganismos conocidos con el nombre de monocelulares, las últimas quixas, en la escala fisiológica de los seres, para fundar su célebre teoría del "Organismo social"?..... Pues, ¿á quien no consta las tendencias "experimentaristas" todas (si se me tolera la palabra) que distinguen á la moderna ciencia en sus diferentes ramos?

La opinión de publicistas..... De Pradier-Fodéré, Dr. Presidente (me parece que el Dr. Eran citó Pradier-Fodéré en la sesión de ayer), del profesor aquel que regentó por contrato la asignatura de Ciencias Públicas en la Facultad de Lima y que, aun siendo autor de varias obras estimables de texto, no ha merecido hasta el día ser inscrito en el registro respetabilísimo de autoridades científicas que campea por el mundo.....

Y á propósito de autoridad, que se me permitiera avanzar la de Bluntschli, reconocida ésta, sí, y de las más respetables.

"El Consejo de Estado, - dice este célebre autor, - es una institución antigua en nuestra Europa; pero su composición y sus atribuciones han variado mucho. Debe ser la inteligencia "previa" del Estado, la razón mediana que aconseja al príncipe. Guardarse de convertirlo en una casa de retiro ó en una recompensa por los servicios prestados; una especie de prebenda de la vejez. Compónesele, al contrario, de espíritus políticos doctos y vigorosos, de jurisconsultos y hombres de Estado experimentados. Evitar, además, que los Ministros no resulten una fracción preponderante de él; porque la dirección actual y personal de los asuntos que les incumben y estas funciones de elevada fiscalización (control), "son por los dos extremos distintas". Vale mas que los Ministros no tengan sino voto consultivo en el Consejo de Estado..." etc., etc. - Bluntschli. Le Droit Public Général, pag. 176. Ed. Guillaumin 1885. Traducción francesa de Riedmatten.

Y ahora, señores, aunque no me existe el don de prever el resultado que tendrá una moción, que distinguió á mi amigo el Dr. Corral, diré que previos va á

ser rechazada esta, del Sr. Peralla, — á la que he tenido el honor de prestar mi apoyo. — Pero antes de volver á mi humilde asienso, quisiera conjurar á mi venerable maestro el Sr. Vela á que desista de su resolución tomada en público ayer, y retire, en consecuencia, sus palabras..... Nuestro deber consiste no en declararnos vencidos, que no lo estamos, sino en luchar á brazo partido por la entronización de nuestras ideas, y yo entiendo que ese deber hay que cumplirlo hasta el fin..... Se nos llama ingratos, disociadores, antiriquistas, venalidos, oposicionistas sistemáticos, facciosos, ruines... Pero nosotros somos de los pocos que en esta Asamblea tienen el derecho de alzarse de hombros ante tamañas miserias y el de decir la verdad clara y desnuda..... Amigos, parientes, afecionados caros del corazón, todos, todos ellos se va quedando á lo lejos..... Pero es menester que andemos hasta el fin de la senda de verdad y de deber que nos hemos trazado.

Yo, por mi, declaro que aun no está llena la copa y que esperaré á que desborde para apurarla con inefable fruición.

El Sr. Anarado (P). — Yo desearía que todos los miembros de esta H. Cámara se hubieran formado, respecto de los señores que forman la oposición, la misma opinión que yo he formado de ellos; los tengo para mí dignos de una Cámara francesa, más no propios para legisladores del Ecuador. Si las leyes son el reflejo de las costumbres de un pueblo y si estas ven el nuestro son todavía imperfectas, deben abolir sus leyes de este vicio de imperfección. Si estuvieramos legislando para Francia y Suiza, convengamos en que pretendieramos buscar esa perfección; mas si es notorio, por una parte, que la revolución se viene sobre nuestras cabezas; si el partido vencido está agazapado y esperando el momento en que el vencedor vierte la Constitución para lanzarse sobre la cobardada presa, no hemos de convenir también en que esta Convención debe ser revolucionaria? Como se quiere entablar la acción del Poder Ejecutivo hasta hacerse necesario romper esa Constitución? — Si queremos, pues, conservar la función especial que está llamada á llenar esta Asamblea, debemos robustecer al Poder llamado á mantenerla, dando leyes que guarden relación al estado y condiciones del país. Por estas razones estaré por la moción que se discute.

(Aquí el discurso del Sr. Dr. Emilio M. Cerán, que ofreció darlo por escrito y no lo ha hecho).

El Sr. Lombroso (J). — No haré uso, Sr. Presidente, del derecho á hablar por 2^a vez que me concede el Reglamento; supuesto que mi estimable, aunque á las veces algo diluso contendor, Sr. Cerán, ha tenido á bien retirarse de la sesión. Me limitaré tan solo á rogar á los Sres. Diputados, que se sirvan fijar su atención en que las diferencias que

10
existen entre los Consejos de Estados europeos, que el Sr. Ferrán ha citados, y la institución que entre nosotros se conoce con este nombre, son tales y tan esenciales, que es absolutamente imposible establecer ninguna relación, pero ni la más remota analogía, entre los primeros y el segundo. Los Consejos de Estados en Europa, son, en efecto, de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo; no tiene las facultades de fiscalización que les concede nuestra Carta Fundamental; asisten al Ejecutivo en los asuntos que éste se toma la pena de encomendarles, sin obligarle tampoco con su dictamen; componen, como en Francia, por ejemplo, antes que un cuerpo consultivo ó deliberante, algo como una institución de retiro, á la que van á asilarse los hombres que han prestado grandes servicios al país; pero que por su edad y achaques no están ya en situación de continuarlos prestandos: al Consejo de Estados francés aludía Bluntschli, en el pasaje que hace poco cité.

Un argumento de analogía, Sr. Presidente, que puede decidir la cuestión. La Constitución concede á todos y cada uno de los Ministros Secretarios de Estado, el derecho de concurrir á las sesiones del Congreso, cuando se trate de un proyecto de Ley formulado por ellos; y ¿habrá quien sostenga que en este caso puedan concurrir con su voto deliberativo? La paridad respecto de las sesiones del Consejo de Estados, es sin embargo incuestionable.

El Sr. Vela (J. B.). — Cumplo para mí que la práctica, en tratándose del Consejo de Estados y otras instituciones políticas, es la mejor consejera y maestra. La Ciencia Política es una ciencia experimental en la que no se ha dicho aun la última palabra. Desde Platón hasta nuestros días, no hay resolución que satisfaga al respecto; y por esto no debemos tomar como norma principios ya establecidos, ni consultar constituciones europeas que aun se resienten de muchos defectos. En las Constituciones de Bélgica y Portugal el Consejo de Estados está establecido como una corporación sujeta en sus acuerdos al dictamen del Monarca; porque éste, como tal, es sagrado é inviolable y asume por sí toda la responsabilidad de sus actos gubernativos ante la Nación. No puede, pues, aplicarse entre nosotros, que somos republicanos, teorías avanzadas de instituciones monárquicas.

Veamos, más bien, lo que pasa en la América, donde la práctica habla más alto que cualquiera especulación. En Chile, que con razón podemos llamarle la Norte-América del Sur, todas las teorías van pasando y solo se consulta la conveniencia para obtener tales ó cuales resultados. Allí los Secretarios de Estados no tienen voz, ó menos voto.

Los que concurrieron á la Convención del Rio Negro, suprimieron el Consejo de Estados, pero el nombramiento de los Ministros fue sometido á la aprobación de la Asamblea, quedando con esto garantizada ante el pueblo la honorabilidad y confianza del Ministerio. Lo mismo acontece en México.

La actual Constitución de Colombia, informada, como es, por el espíritu conservador y fanático, en el art. 136, dice: "Los Secretarios de Estado no tienen voz en el Consejo de Estados." Así podría citar muchas otras en las que la práctica desmiente todas las teorías.

Por esta razón, Sr. Presidente, y si algo vale la palabra de un hombre honrado, quisiera que el Consejo de Estados no se manche con el voto decisivo de los Ministros de Gobierno.

Para concluir: he dicho que no firmaré la Constitución de Hoy porque va á ser firmada por las que se formularon bajo el absolutismo de García Moreno. He agurado todas las diatribas, todas las insultos; se me ha llamado traidor, opositorista, me amenazan porque como representante del pueblo he querido sostener y defender sus derechos. No importa, dispuesto estoy á ser víctima de mi deber y á sacrificarme antes que transigir con pretensiones tendientes á perder la República.

Antes que representante de un partido, soy representante del pueblo. Había resuelto separarme de la Asamblea, dando un manifiesto á la Nación; pero una vez que mi inteligente colega el joven Julio Anarado, me ha conjurado, estoy resuelto á esperar la última resolución de mis amigos y llevar mi sacrificio hasta el último.

El Sr. Páez. — Gratamente conmovido me siento al ver que, por vez primera, hay una turba de patriotas en el seno de esta Asamblea que sin temores frívolos ni ambiciosas miras, luchan por llegar á la meta de sus aspiraciones, á la realización de sus ardientes ensueños de libertad y republicanismos. La historia hasta aquí nos ha demostrado que casi todas las Convenciones no han sido sino el resorte legal de que se han valido los despotas para sancionar sus actos de tiranía y arbitrariedad. ¿Que fue si no la Convención de 1869? ¿Que la igualdad, que independencia le distinguió y cuando débil y esclava se postro á los pies del tirano? Para tener en esta disensión, á pesar del propósito que hice, no me mueve otra cosa que el deseo de sacar limpio mi nombre, que caso de dar mi voto no se me crea servil ni adulator. Protesto ante todo de mi honrada política: soy quizá uno de los pocos hombres que jamás han echado la su bolsillo una peseta del Erario Nacional.

Con estos antecedentes, y entrando en materia, pregunto: ¿Hay una Constitución nuestra que establezca que

no deben concurrir con voto al Consejo de Estados los Ministros Secretarios? - Ninguna, Sr. Presidente, - La Convención del año de 1878, que la única vez, en la que estuvieron representados todos los partidos de la República, la única en que no hubo otra tendencia que establecer la Nación bajo un régimen de armonía y concordia. - ¿La Constitución formulada entonces, no merece siquiera por los nombres que la compusieron, el calificativo de liberal e independiente? Sí, lo merece Sr. Presidente, - ¿Y qué dispone esa Constitución acerca del punto que se discute? No es verdad que reconoce la existencia del Consejo de Estados? ¿Y en él son admitidos al Consejo los Ministros Secretarios con voto y sin ninguna restricción? ¿Se podrá tachar esa Constitución? Por qué, pues, nos escandalizamos ahora que se trata de poner cortapisas a la influencia del Ejecutivo en esta institución, cuando ayer no más, liberales distinguidos e independientes, no tuvieron escrúpulo en conceder voto a los Ministros?

Se confunden, desgraciadamente, las facultades que por su propia naturaleza le corresponden al Consejo de Estados y de esa confusión nace el trastorno de papales.

El Consejo de Estados es un cuerpo que reúne el triple carácter de cooperativo, consultivo y deliberativo. Es un cuerpo cooperativo, en tanto según la Constitución y las leyes, el Ejecutivo está obligado a pedir su dictamen o acuerdos para sancionar o autorizar decretos o resoluciones que hacen al público interés. Y en este caso, ¿no tendrían voto los Ministros Secretarios del Despacho, los que están más al cabo de conocer las necesidades de la Administración, los que ayudan al Presidente a cargar la Cruz del Poder; aquellos, en fin, de quienes espera la Nación todo el adelanto y el bienestar? - Me reventaría los ojos, Sr. Presidente, si me dieran alguna doctrina que privara del voto a los Ministros en estas circunstancias.

La Constitución de Chile no da tanta amplitud al Consejo de Estados porque en un momento, por medio del ferrocarril y del teléfono, puede el Ejecutivo convocar y reunir sus Congresos, convocarlos y hacer de acuerdos, sin incurrir en falta, ni menos caber la eficacia de sus medidas, ni menos defraudar al interés público. Pero nosotros, faltos de todos medios, no diremos de transporte sino de comunicación, no tenemos otro arbitrio para evitar los inconvenientes que podría acarrear a la administración la falta de un acuerdo oportuno, que conceder al Ejecutivo las suficientes facultades con las limitaciones establecidas de an-

temans en la Constitución para alijar el abuso.

Y de paso voy a hacer una observación. ¿Que radicalismo es éste que se declara abiertamente contra las facultades extraordinarias? ¿Que radicalismo es éste, que niega la necesidad y conveniencia del Consejo de Estados? Así no entiendo yo el radicalismo y lo rechazo como una doctrina antinacional y absurda.

Las facultades Extraordinarias surgen cuando surge una ocasión extraordinaria. Por qué, pues, en tales casos se ha de privar al Ejecutivo de los únicos medios, tal vez eficaces, de que puede disponer, para el restablecimiento del orden y la consolidación de la paz? Se quiere que el Gobierno, mantenido, vaya caminando al abismo sin poder contenerse porque su debilidad le impide?

Facultades Extraordinarias? Ahí está entonces el Consejo de Estados que es la garantía del pueblo. ¿Cuál es el resultado, Sr. Presidente, de que el Ejecutivo, habiendo consultado a esa corporación ha desobedecido y ha hecho mal uso de esas facultades? Que incurre en una falta capaz por sí de acarrearle un voto de censura y aun la destitución de la Presidencia. El Consejo de Estados es, pues, una garantía de acierto y hace efectiva la responsabilidad del Ejecutivo. No entiendo cómo por el temor de un abuso posible pero infundado, se trate de excluir de la Constitución las facultades Extraordinarias y el Consejo de Estados.

Se dijo también que la República Argentina no concede al Ejecutivo en su Constitución las facultades Extraordinarias. Es verdad que nos las tiene como en la nuestra; pero ¿qué es el poder que le permite al Ejecutivo declarar una o más provincias en estado de sitio? Lo más grave aun, por que consiste en considerar a esas provincias como revolucionarias, y tratarlas, en consecuencia, como despojadas de toda garantía y sujetas solo a la ley marcial.

Volvamos a recordar mi primitivo discurso, dije, Sr. Presidente, que el Consejo de Estados es cooperativo, cuando por ejemplo, concurre a dar sanción a los Decretos del Poder Ejecutivo; y eso que he demostrado ya suficientemente el deber que los Ministros tienen de concurrir con su voto en estos casos.

Es consultivo, cuando el Ejecutivo, por voluntad propia, o por obligación impuesta a él en la Carta Fundamental o en las leyes, acude al Consejo de Estados en busca de luces y de consejo, como cuando trata de ejercer el derecho de Gracia, siendo como son en esta circunstancia, enteramente consultivas las facultades de esta Corporación; ¿qué de raro, qué de amenazado hay en que los Ministros concurren al Consejo y tengan en él voto?

Otra cosa es cuando se trata del uso de las Facultades Extraordinarias; cuando su ejercicio puede efectivamente ser una amenaza para los ciudadanos. Entonces está perfectamente contrarrestada cualquier pretensión del Poder Ejecutivo, porque los Ministros que fueren decisivos directamente interesados, carecen de voto y queda todo á merced del juicio y prudencia de los Consejeros extraños al Poder, desapareciendo por tanto, el peligro en que los adversarios hacen incapaz para negar este medio de justa defensa.

Existe cosa es, lo que está pasando entre nosotros. Ayer no más pretendimos eliminar el uso de las Facultades Extraordinarias y hoy queremos quitar el voto á los Ministros. La situación de la República, todo el mundo la conoce. Está viviendo al filo; y si nosotros no le damos al Ejecutivo en esta crisis, cierta amplitud en sus facultades, le condenamos á morir miserablemente, á morir de hambre, porque, no podrá salvar por más esfuerzos que haga, de la espantosa crisis y bancarota que ya la rodean y que muy pronto acabaran con ella.

El Sr. Penabazero. — El Sr. Cerón ha alegado como ejemplo de autoridad en favor de la intervención de los Ministros en el Consejo de Estado, lo que se ha establecido á este respecto en la Constitución de la Francia bajo el imperio de Napoleón; y es menester, por esto, que yo recuerde en esta ocasión, los antecedentes históricos que precedieron á la invocada Constitución para venir en conocimiento de si el Sr. Cerón ha procedido razonablemente al alegar tal autoridad, ó si bien al contrario le es contraprovechante, sino debe darse á consideración en una República como la nuestra, instituciones creadas por el despotismo, y que solo pueden tener razón de ser en una monarquía.

El establecimiento de castas que todo lo absorbian, los excesos de la autoridad, el desconocimiento absoluto de los derechos naturales del hombre, la ley de la fuerza bruta como reguladora de todas las acciones, el estado de envilecimiento y miseria del pueblo, fueron la causa para que este pretendiera sacudir en la Francia tan ignominiosa yunta y alcanzar la conquista de sus verdaderas prerrogativas, reedificando sobre las ruinas del pasado, el edificio grandioso bajo cuyo techo debía conservarse incólume la libertad de todo el mundo civilizado. El movimiento revolucionario de 1789, tomó la tarea árdua de establecer un nuevo Código Político, y en la incesante labor de dos años se dictó la Constitución que fue promulgada en 1791, en cuyas disposiciones se distingue la filosofía de Sieyès, bien así como la elocuencia aretáutica de Mirabeau. Esta Constitución

contiene la declaración de la soberanía del Pueblo, de los derechos del Hombre; pero en acatamiento á la tradición, puso en manos del Rey, con Ministros responsables, el Poder Ejecutivo, y nada acordó por lo que concierne al Consejo de Estados. Era la época del Terror, en que los genios turbulentos de Marat, Danton y Robespierre tinturaron en sangre las aguas de la Francia, causando grave peligro á la causa de la Libertad, aparece la fecha 23 de Octubre de 1795: la nueva Constitución dictada entonces, era de los principios de la República. El Ejecutivo debía ser ejercido por el Directorio elegido por el Cuerpo Legislativo; y éste residía en las dos Cámaras, más no se estatuyó cosa alguna en orden á la institución del Consejo de Estados. La turbulencia que había agitado á la Francia durante diez años en la lucha por la libertad, adormeciéndose, bajo la influencia del hombre, rayo de la guerra, que tanta gloria había conquistado para aquella con los triunfos de Marengo y de Austerlitz. Napoleón tomó por asalto el mando supremo de la Francia, y teniendo en mente que la Constitución establecida por los obreros de la Libertad, no satisfacía sus propósitos, puso á vista en primer lugar la de 1799, y después la de 1804, en las que se estableció el Consulado y el Imperio, bien así como el Consejo de Estados encargado de adaptar los proyectos de ley y reglamentos de la administración pública, y resolver las dificultades que se suscitaren en materia administrativa. La Francia que había manifestado tanto entusiasmo en favor de la República sometióse después, con Napoleón, al absolutismo, y el Consejo de Estados fue la institución que á semejanza de los Doce Pares de Francia, en tiempo de Carlo Magno, tuvo por objeto apoyar el esplendor del despotismo, destruir la división de los poderes y ser instrumento por medio del cual el Emperador dictaba leyes, administraba justicia y atendía á todos los intereses del Gobierno. La nueva República de 1848 reconoció también la institución del Consejo de Estados elegido por la Asamblea Nacional, que no por el Monarca como establecieron las anteriores; y finalmente, la de 1851, que trajo para la Francia con Luis Napoleón, horas de suprema angustia, hasta sumirla en la vejez de las devotas y de la desmembración territorial, fue la que, según lo expresa el Sr. Erán, estableció el Consejo de Estados, declarando que los Ministros de Gobierno tenían derecho á tomar parte en las deliberaciones de aquél. Tal Constitución estaba calcada sobre las disposiciones del Senado Consulto que fundó el primer Imperio Napoleónico; y por esto, causa extrañeza sorprendente que en una República como la nuestra, se alague el establecimiento del Consejo de Estados tal como lo adoptó el despotismo con el objeto de matar la República, y levantar en su lugar el poder omnimodo del Monarca. Las demás Constituciones á la que ha dado lectura el Sr. Erán, como la de los Países Bajos, Portugal, Bra-

sil, etc. etc. se refieren á Gobiernos Monárquicos en los que las funciones del Consejo de Estado es para cohesionar la manifestación del Poder que se lo concentra en una sola mano. En la segunda, el Consejo de Estado es un Poder moderador. Por esto; no es altamente ofensivo para las instituciones de nuestra República disposiciones concernientes á los Gobiernos Monárquicos? Pretendemos acaso establecer hoy la base de una Monarquía?

Por lo que respecta á la institución del Consejo de Estado en nuestra República, creo que debemos para nuestra consideración en los antecedentes históricos de ella, en el espíritu que la ha informado para venir en conocimiento de la organización que le corresponda; fuese que las atribuciones que de nuestros Códigos fundamentales, han dado al Consejo, no las encontramos en los Códigos de otras naciones; y por esto no es razón decisiva en este asunto el ejemplo de los otros pueblos respecto de la organización del Consejo de Estado, cuando no son unas mismas las atribuciones de dicha institución, en aquellas, que en nuestra República.

La historia de nuestra legislación nos demuestra que desde la emancipación, así en los Congresos como en la prensa, han existido como hasta hoy dos partidos políticos: el uno llamado conservador, cuyo objetivo ha sido el de conservarse perpetuamente en el mando, concediendo omnímodas facultades al Poder Ejecutivo y coartando la libertad individual en todas sus manifestaciones, por temor de que esta pudiera ocasionar la anarquía. El partido liberal, ha sido en todo tiempo que el Poder Ejecutivo, aunque modesto en su nombre, tiene amplísima esfera de acción y elementos poderosos que con facilidad podían inducir á la arbitrariedad y al despotismo. El Poder Ejecutivo representa la Nación en el exterior; manda á todos los habitantes, dispone de la fuerza armada y de las rentas nacionales, atribuciones todas, que, en rigor de verdad, pueden conducir con facilidad al abuso, si no se establecen los medios legales para evitarlo. En este último partido político, estoy afiliado; y de aquí proviene mi empeño de establecer la institución del Consejo de Estado, de tal manera que no sólo sirva para alumbrar al Ejecutivo en el camino del ejercicio de sus atribuciones, sino también para impedirle nunca incurrir en actos de arbitrariedad, conculcadores de los derechos y libertades del individuo, cuyo ordenado desenvolvimiento, debe conducirnos á la prosperidad de la Patria, como lo hizo notar en otra ocasión el señor Vicepresidente.

Leíanse todas las actas de las Convenciones y Congresos de nuestra República, y se reconocerá que el espí-

ritu que ha animado á los liberales al establecer el Consejo de Estados, ha sido en todo tiempo el de conseguir tambien que el Ejecutivo no incurra en actos de arbitrariedad; y que aquel sea uno de la independencia necesaria para reprimir los abusos de ese Poder. Como se conseguirá el objeto que así se indica, si el Consejo de Estados debe ser formado en su mayor parte por los Ministros de Gobierno? Como podrá impedirse la arbitrariedad y el abuso por parte del Ejecutivo, si este mismo es el que por medio de sus Ministros ha de resolver sobre los actos de la arbitrariedad y el abuso?

Además de esto, es menester tengamos en cuenta que las facultades concedidas por nuestra Constitución al Consejo de Estados, no corresponden en rigor de la ciencia á las funciones del Poder Ejecutivo, sino á las del Legislativo y Judicial; y es por esto, por lo que, si es principio incontestable en la ciencia la independencia de los tres Poderes, deberá concluir que en el Consejo de Estados no debe tener ingerencia decisiva el Poder Ejecutivo, siendo así que aquel debe llenar funciones que, por motivos de necesidad, aunque defectuosamente, se le han atribuido, y que corresponden á los otros poderes. No hablo de la concesión de las facultades extraordinarias, porque aun los autores de la mocion están convenidos en que para ello no tengan voto decisivo los Ministros; refierome á los otros actos en que debe intervenir el Consejo de Estados segun los artículos 47 y 46 de nuestro proyecto; y en estos casos se tiene que, ya se trate de nombramientos de Ministros Diplomáticos, ya de dar indultos generales, ya de conceder perdón, rebaja ó continuación de las penas, el Consejo de Estados prevalece en la falta del Congreso, en el cual, si toman parte los Ministros para asentar algún asunto, nunca intervienen con su voto, porque esto ocasionaria el menoscabo de la independencia del Poder Legislativo.

Fundado, pues, en la historia de la institución del Consejo en nuestra República, en las funciones que le corresponde segun nuestras leyes, y si debemos ser consecuentes con los antecedentes políticos de nuestro partido, tengo para mí que es contraria á todo ello la intervención que se quiere dar á los Ministros en el Consejo de Estados.

Antes de concluir, permítaseme observar que no comprendo cual es el sentido que se quiere dar á la palabra opositorista que se la emplea por algunos colegas para calificarnos á los que venimos contradiciendo el empeño de conceder al Ejecutivo facultades que no las juzgamos necesarias y que bien al contrario son ocasionales al abuso. Somos liberales, y no puede por menos, que interesarnos el sostenimiento de un Gobierno que lo hemos levantado con grandes esfuerzos y sacrificios para el mejoramiento de nues-

10
tra patria mediante la realización de los santos principios que profesamos. Hemos derribado al Partido del Error, y no queremos incurrir en las malas obras de sus defensores (ni levantar un despota en vez de un Presidente). Exigimos instituciones políticas conforme con los principios liberales, y ante el bien de la Patria, objetivo de todo legislador, no tienen valor los bastardos intereses de un partido; y si hoy se alega que debemos rigorizar al Gobierno como medida de conveniencia para sostener en el Poder, débese concluir lógicamente, que si a esta conveniencia atendamos para legislar, es menester sancionar la decapitación de nuestros adversarios políticos y el establecimiento de un poder despótico que abane toda resistencia. Ciertamente es, que la conveniencia nacional que no la individual, es un factor indispensable en la confección de las leyes; más, debe tener en cuenta el Sr. Roberto Andrade, que la justicia tiene que ser la base o fundamento primario de nuestras resoluciones.

De nuestra sorpresa el Sr. Paiz de que el partido radical, afirma que está en pugna con los principios liberales el conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias; por lo que a mi parecer, permítaseme le replique que, según nuestras leyes, hay algunas facultades apropiadas para lo extraordinario de la situación ocasionada por una revuelta interior; pero hay otras que contienen la supresión de toda garantía, y en ejercicio, como la viene sancionando esta Convención, ocasionará mayor trastorno para la Revolución.

El Sr. Taldarico (P.). — Como ayer estuve en contra de la moción y hoy estaré por ella, debo razonar mi voto para que no se me sea contradictorio. En la moción actual se ha variado el número de los individuos que deben concurrir al Consejo, fuera de los Ministros Secretarios de Estado, quitando la mayoría de estos, mayoría que no me parecía aceptable en la primitiva moción.

El Sr. Egas. — Se ha discutido ya lo bastante de este asunto: en el ánimo de todos los miembros de esta Asamblea está la importancia de la institución del Consejo de Estado y los empleados de que ha de formarse; así, pues, todo el punto del debate se reduce al voto que los Ministros de Gobierno deben tener en las deliberaciones del Consejo. Este es un Cuerpo Consultivo, á veces, y deliberativo, en ocasiones. En el primer caso, no hay inconveniente en que concurren con voto informativo; mas, en el segundo, parece que el dictamen de los Sr. Ministros Secretarios de Estado no tendrá quizá toda la independencia que necesita para deliberar en asuntos difíciles y complicados y en que tenga interés el Ejecutivo, siemas, como son dependientes de él.

te y de su libre nombramiento y remoción; y como lo esencial en el Consejo de Estado es la independencia con que debe proceder, se sigue que los expresados Ministros no deben tener voto deliberativo.

El Sr. Bayas. — A pesar de estar brillantemente defendido este asunto con el acervo de razones que en pro y en contra de la moción se han presentado en el curso del debate, como ha quedado en pie el argumento expuesto por el Sr. Julio Andrade, enal es el de que cómo puede una persona o corporación recibir consejos de sí misma, estare por esta sencilla razón en contra.

El Sr. Amarae (P.). — En la sesión de ayer expliqué la manera cómo podía una persona recibir consejos de sí mismo, por medio de la reflexión. Así un artesano concentrándose de sí mismo, se consulta así propio en la confección de su obra. Este es el oficio del Consejo de Estado, ayudar con sus luces al Poder Ejecutivo sin que para tal objeto sea necesario la absoluta independencia que se le quiere dar, sino que por el contrario ha de procurarse formar dicho cuerpo de personas amigas e íntimamente interesadas en el bien de ese Gobierno.

El Sr. Vicepresidente. — Yo también di algunas razones al discutir esta moción, y sea la primera, repítar lo que tan incomprensible le pareció al Sr. Bayas. El Gobierno es una entidad moral y no la persona de un individuo solo, como se figuran los que tanto insisten en ese grosero sofisma de que "como Juan, ha de pedir consejo a Juan". Puede muy bien concurrir Juan a una junta de familia, en cuyo seno, o ilustra su parecer, o modifica o rechaza una resolución. Pero es natural, es lógico suponer siquiera que por el solo hecho de pedir un consejo renuncie uno su propio arbitrio, su voluntad, su criterio? Y cabe, que únicamente por haber pedido yo consejo a otro, me hallo en el deber de sujetarme a él como autómatas, de obedecerle como un cadáver, y aun conociendo quizá, la mala fe, el interés solapado del que aconseja? Al negar, pues, el voto a los Ministros en el Consejo de Estado, los hacemos responsables precisamente del éxito de los decretos o dictámenes en los cuales su deliberación no ha tenido parte alguna; y negamos el voto precisamente, repito, a los que, conociendo de cerca y a fondo las necesidades y la naturaleza de una situación, tienen de seguro más probabilidades de resolverla mejor.

En la brillante exposición histórica que del Consejo de Estado acaba de hacer el Sr. Peña Perera, ha olvidado un punto de mucha trascendencia: la acción, la vida de las corporaciones o juntas que en los días elegidos de la Gran Revolución hacían en cierto modo las veces del Consejo de Estado. Esa Convención del 93, ese Comité de Salva, explicable apenas en una nación amenazada por todas las potencias y

por todas las conspiraciones y enfurecimientos de la nación en el interior. Y ni puede ser de otra manera, porque si el derecho de insurrección, como nos lo han dicho, tiene sus fueros, también el de la propia defensa, el de la conservación, los reconoce imprescriptibles e instantivos; y ¿entre un Consejo de Estado racional y justo y un Comité de Salud Pública, caben vacilaciones? Brevedad en este debate lo mismo que cuando disentiáramos acerca de las facultades Extraordinarias por Honor á estas, imiten á Chile, nos decían los opositores; imiten á la República Argentina en la ley marcial, en la declaración del estado de sitio durante la guerra. ¿Inferior, por consiguiente, la suspensión de toda garantía, el triunfo de la arbitrariedad; superior digo, á esta labor fríascente de señalar límites fijos, la esfera de acción concedida al Ejecutivo aun en tiempos anormales? Ahora bien, ¿cuál la naturaleza del Consejo de Estado? ¿cooperativo con el Gobierno, ¿consultivo, ¿deliberativo exclusivamente, en casos en que aquél pueda tener interés particular? Yo presumo que no intentamos hacer del Consejo de Estado un cuerpo del todo independiente de los demás poderes, menos del Ejecutivo de quien es cooperador auxiliar ó moderador. Porque entonces tendríamos al Consejo de Estado superior ó inferior al Ejecutivo: si superior, inútil es; y si inferior, inútil a aquél. Esto, es, si superior el Consejo de Estado entre nosotros, sería algo como el Consejo de los Diez en Venecia, ó lo que es lo mismo, la tiranía inrestricta, anónima é irresponsable; y el Ejecutivo, un mueble, un traste lujoso pero caro é inútil; y lo que es peor, un cuerpo estigmatizado con anticipación como sospechoso, é indigno, condenado á voto perpetuo y permanentemente de censura. Y en cuanto al proyecto de Constitución que estamos disutiendo, no me parece esa cosa negra, infame, detestable, como ahora lo califican algunos. El mismo Sr. Vela, á mi paso para Guayaquil, díjome en Ambato: "Poco tienen que hacer Udés.; presenten como proyecto de Constitución la del 18. Obra de D. Pedro Cortés, de Castro, de Lorenzo Ruffo Peña, de Terro, de Gonzalez Suarez y de varios otros distinguidos senatoarios, ha merecido no solamente la aprobación de las Repúblicas americanas, sino aun el encomio de no pocos europeos." Y, en efecto, ampliar la libertad del ciudadano, garantizar los derechos individuales mediante el prestigio y la acción libre pero sabiamente regulada de la autoridad, lejos está de ser obra que merezca reprobación y anatema. Por esto, votaré por la moción.

El Sr. Arvilez. — Como me honro en conformarme en el grupo escasisimo de los que quieren sacar adelante los principios de la libertad y del derecho, quiero hacer presentes las razones que me mueven á estar en contra de

la moción que se discute, para que no se me tenga como trans-
fuga, opositorista, como se me ha dado en llamar más de un
no vez.

Lo hago, porque si se tuviera en consideración el que-
rer dar al Consejo de Estado el carácter de un cuerpo meramente con-
sultivo, según los principios de la ciencia, no tendría inconveniente en
permitir que los Ministros de Estado tuvieran acceso á dicha cor-
poración. Pero como se trata de establecerlo como un contrapeso á la
influencia del Ejecutivo, no veo en su formación sino una farsa,
por lo mismo que ningún resultado práctico puede obtenerse,
desde que quiere darse voto deliberativo á los Ministros Secretarios
de Estado; y como no he venido á sancionar ninguna farsa, le ne-
garé mi voto.

El infrascripto Secretario Coral. — Todos estamos de a-
cuerdo en que exista un Consejo de Estado, y solo hay divergencias
de opiniones sobre el personal que debe componerlo y sobre si de-
ben ó no tener voto resolutivo ó simplemente informativo los
Pres. Ministros de Estado:

Antes de aducir las razones que tengo para es-
tar por lo segundo, haré constar la extraneza que sentí al oír ra-
onar el voto al respetable Sr. Valdovinoso, quien dijo haber
cambiado de opinión de ayer á hoy, solamente porque en la pro-
positiva era mayor el número de Ministros que el de las per-
sonas extrañas llevadas á formar parte en el Consejo de Estado,
motivo por el cual era que los Ministros no debían tener
voto resolutivo; pero que habiéndose la modificada últimamente,
aumentó el número de miembros de dicho Consejo con perso-
nas extrañas al Gabinete, estaba por que se les concediera el voto.
Sin duda el Sr. Valdovinoso no ha escuchado atentamente la lec-
tura de ambas mociones; pues solo un cambio ligerísimo ha
sufrido la presentada ayer por el Sr. Cerón, con el aumento de
dos miembros más en el personal del Consejo. Examinemos
la primera: con el Vicepresidente son seis las personas del Ga-
binete y siete las extrañas á él; en la segunda se han agregado
dos. Existiendo, pues, en la proposición presentada ayer, como en
la que se debate hoy, mayoría de personas extrañas al Gabinete,
claro está, que no ha desaparecido la causa que ha dado lu-
gar al cambio de voto del Sr. Valdovinoso.

Se ha dicho que los Ministros deben ser también
responsables por las malas resoluciones del Consejo de Estado,
caso que alguna vez las diera; y fundándose en esto, se sus-
tiene la conveniencia del voto resolutivo.

Por lo pronto, observo que, con el mero hecho de
tener una cartera á su cargo, cada Ministro es individualmen-
te responsable de los negocios de su incumbencia; y mal se les
puede hacer cargar con una responsabilidad más, dándoles
precisamente este voto resolutivo en las deliberaciones del Consejo

de Estado.

Supongamos que un Ministro delinquiere como tal y haya de ser juzgado por el Congreso; y que por el mismo caso deban ser censados todos los miembros del Consejo de Estado; ¿qué resultaría? Que los Ministros se hallarían en el caso de doble juzgamiento y doble castigo.

A mí me citará un caso, para aumentar las citas de los bores. Amara de Julio y Pinaherrera. Es del art. 86 de la Constitución de 1878, que fue aprobado en los mismos términos del proyecto. Allí se establece la responsabilidad de los Ministros por "abuso", "concesión", "malversación de los fondos públicos; por autorizar decretos o resoluciones del Ejecutivo, sin exigir el dictamen del Consejo de Estado; y esto es, pues, otro de los casos en que se puede repetir este fuerte argumento: "Parecidos Valdiviesso no puede pedir consejo a Parecidos Valdiviesso".

Se ha dado en la tarea de llamar "pesimistas, oposicionistas, sistemáticos" a quienes venimos sosteniendo la inconveniencia del voto resolutivo de los Ministros en el Consejo de Estado; nadie puede decirme que soy "oposicionista" al Gobierno liberal, a cuyo sostenimiento he contribuido con mi débil cooperación; ni menos puede tachármelo de que procedo sin independencia; no pertenezco a ninguno de los círculos exagerados o extremos que pueden haber en esta Asamblea; y como yo procedo de buena fe, creo que todos mis respetables colegas estarán animados de los mismos sentimientos; y la Patria me libre de decir que tal o cual Diputado procede de mala fe. Todos somos liberales, y todos debemos perseguir un solo fin: consolidar al partido y al Gobierno que hemos establecido, y quien tenga miras siniestras y se halle en este augusto recinto inspirado por la envidia o mala fe, no debía haber venido a profanarlo, debe salir inmediatamente.

Sea esta también la oportunidad para manifestar un acto de ligereza cometido por el respetable Sr. Juan Benigno Vela, debido tal vez, a que se exaltó demasiado en la Sesión de ayer.

Dijo que si se le daba voto resolutivo a los Ministros, protestaría y se separaría de la Asamblea. Esto no puede ser así: un artículo del Reglamento Interior prohíbe a los Diputados protestar solos o en compañía de otros, de las resoluciones de la Asamblea, y si no están de acuerdo con la mayoría; solo pueden razonar su voto y hacerlo constar en el Acta; y mal hizo el Sr. Vela en expresar aquello, tanto más cuando que, como republicanos, tenemos que respetar la opinión de la mayoría, caso que estuviere contra lo que venimos sosteniendo.

Soy uno de los autores de la moción que sostiene también el Sr. Teta; y si la mayoría nos es adversa, yo no me separaré de la Asamblea, como él pretende hacerlo; pues, repito, debemos acatar las decisiones de la mayoría, la que así estará con nosotros: pongase la mano en el corazón, y se verá que es justo, justísimo, que los Ministros tengan solamente voto informativo en el Consejo de Estado.

El Sr. Taldavieso (R.). — Rectificaré un error que me atribuye el Sr. Secretario Coral, y para ello vuelvo á mis números: en la moción anterior, como dice los miembros del Consejo de Estado, y como es sabido que bastan las dos terceras partes para una sesión, se viene á la conclusión necesaria de que entre ocho, los cinco Ministros formaban la mayoría, haciendo ilusoria la institución. En la presentada últimamente son quince, los miembros que deben componerla, de suerte que, por lo menos, habrá igualdad de votos, todas vez que no podrá celebrarse sesión sin la concurrencia de diez, y donde hay siquiera igualdad, cabe lucha.

El Sr. Curros. — Me hubiera abstenido de terciar en el debate, pero me ves obligado á dar mi voto razonado, porque se ha dado en la flor de llamar oposicionistas, á los que con independencia y rectitud de miras defienden los intereses del país, que son también, á mi ver, los del partido liberal; y á los otros los designan con los epítetos de canallas, serviles, etc. — Yo no estaré porque se les conceda voto deliberativo en el Consejo de Estado á los Sres. Ministros Secretarios de Gobierno, porque no los veo en armonía con la forma republicana ni con los principios políticos por los cuales venimos luchando con ardor y constancia desde hace largo tiempo. Tengo evidencia de que por algunos de los artículos sancionados ya, la Constitución que deseamos no alcanzará una vejez austera y gloriosa, y si conseguimos esta más, daremos mucho á las generaciones venideras para que puedan preguntar qué partido ha sido el que ha gobernado con esta Constitución.

El Sr. Amador (R.). — Al llamar oposicionistas á los que combatían la moción, jamás he creído se hubiera hecho por ello el aspaviento levantado; por tanto, retiro mis palabras.

El Sr. Cordero. — Como estoy inclinado á prestar mi voto á la moción, voy á expresar someramente las razones en que lo fundo. Hemos consagrado con el derecho público el que la soberanía se ejerce y distribuye entre los tres Poderes en que se halla dividida la Nación: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; así como también la independencia de estos poderes entre sí. Ahora bien, estos tres elementos deben de estar sujetos á una ley de equilibrio. Y pregunto yo; qué equilibrio hay en conceder voto á los representantes del Legislativo

24
y del Judicial, y no á los del Ejecutivo? Si los Ministros y Secretarios de Estado son los representantes de este último, no encuentro razón alguna para que se les niegue el voto.

El Sr. Villamar. — Señoría, Sr. Presidente, que se dió lugar á discusión tan larga y acalorada un asunto que, por ser sencillo, cae bajo el dominio del simple sentido común. Basta fijarse en el carácter y la naturaleza de la institución de que tratamos, para concluir que debe ser un cuerpo de todo libre é independiente del Poder Ejecutivo, y por ende que los Ministros de Gobierno no puedan tener voto en las deliberaciones del Consejo de Estado. Qué objeto tendría la creación de este Cuerpo si no ha de contener esta propiedad esencial: la independencia? Si no ha de poder ejercer esta función inhibitoria que equilibre las otras que se desarrollan en el ejercicio de la Administración pública? Después que serenados los ánimos de los Sres. Diputados, verán claro el asunto y negarán á los Ministros de Gobierno el voto en el Consejo de Estado.

Cerrada la discusión, el Sr. Arizis pidió que la votación se hiciera por partes, debiendo ser la última nominal.

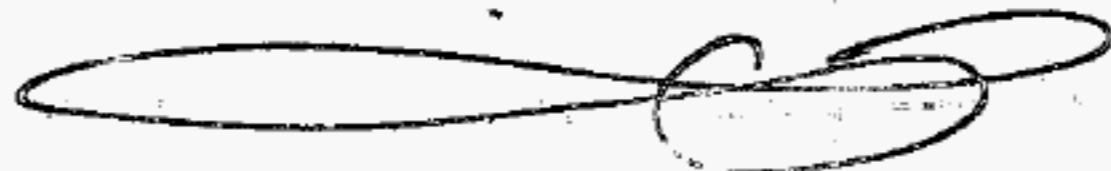
Cometida á votación la primera parte, fué aprobada.

Como se suscitaba entre varios de los Sres. Diputados dificultades en la votación, la Presidencia dispuso que la moción debía votarse en globo. En consecuencia, leída nuevamente la expresada moción, fué negada en su totalidad habiéndose estado por la afirmativa los Sres. Presidente, Vicepresidente, Grames, Pomboán, Oña, Arellano, Vela (J.), Corrás, Cuervo, Alban M., Viteri, Morales, Valdivieso (R.), Amaraide (R.), Amaraide (M.), Amaraide (C. O.), Román (J.), Larrea (J.), López, Páez, Cordero, Vascónes, Buena, Ontaneda y Ricaurte; y por la negativa los Sres. Peralta, García, Erenkú, Benavente, Rosales, Fernandez, Arizis, Valdivieso (J. J.), Ullauri, Vela (J. B.), Amaraide (J.), Cisneros, Villamar, Pachano, Cevallos, Callejas N., Subia, Egas, Freile, Villacis, Bayas, Poma, Corraza, Coronel, Montesinos, Ymbriago, Tejer y los interprescritos Secretarios, Monge y Corral.

PROCESO.

Restablecida la sesión, se leyó y aprobó el acta del 21 de los corrientes, y por haber llegado la hora, el Sr. Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente de la Asamblea,
Manuel B. Cuervo



El Diputado Secretario,

Luciano Pizarro

El Diputado Secretario,

Beliano Monge

Sesión ordinaria del 24 de Diciembre 1896. Acta No. 1

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Se instaló la sesión á las doce y sesenta y cinco minutos de la tarde, y asistieron los Sres. Vicepresidente, Albarrán, Mestanza, Amador (B.O.), Amador (J.), Andrade (Ma), Amador (R.), Arellano, Arvilez, Bayas, Buena, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva (B.), Egas, Fernandez, Franco, Freile, Gallegos, Garcia, Intriago, Lariva, Lopez, Montesinos, Morales, Ontaneda, Oña, Pachano, Paer, Penaherrera, Peralta, Pico, Ponce, Poma, Poma, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Sabria, Serán, Treviño, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J.B.), Valdivieso (B.), Vascones, Vela (J.), Vela (J.B.), Vera, Villacis, Villamar, Viveri, Ypez y los infrascriptos Secretarios Coral y Monge.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el cual envia, para conocimiento de la Asamblea, el Informe de la Comisión investigadora de la provincia de "Los Rios", sobre cueros de guerra, empréstitos forzosos, etc. — La Presidencia dispuso que el mentado Informe pasara al estudio de la Comisión 2.ª de Hacienda.

Continuó el debate de la siguiente moción del Sr. Penaherrera, que quedó suspensa en la sesión anterior:

“Habrá en la Capital del Ecuador un Consejo de Estado compuesto del Vicepresidente de la República, los Ministros Secretarios de Estado, Ministro Fiscal de la Corte Suprema, Ministro del Tribunal de Cuentas, Rector de la Universidad Central, dos Senadores, dos Diputados y dos ciudadanos que tengan los requisitos necesarios para ser Diputados. Los Ministros Secretarios de Estado concurrirán solo con su voto informativo; y el Congreso, en cada reunión anual, elegirá á los seis últimos miembros del Consejo, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Presidirá el Consejo el Vicepresidente de la República, por su falta le subrogará el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, y por falta de este último, un Consejero nombrado por los demás. Por esta vez la Asamblea nombrará cuatro de sus miembros en lugar de los Senadores y Diputados que deben concurrir al Consejo.”